

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 27/07/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: 16210100082 línea aérea de alta tensión de 132 kV de las plantas fotovoltaicas Covatillas, situado en los términos municipales de Castillejo de Iniesta, Graja de Iniesta y Minglanilla (Cuenca), cuya promotora es Planta Solar OPDE 25, SL. Expediente PRO-CU-22-1201. [2022/7151]**

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, desmantelamiento o demolición del proyecto. Por otra parte, el artículo 8.1 establece que los proyectos incluidos en su ámbito de aplicación deben someterse a una evaluación ambiental antes de su autorización por el órgano sustantivo y el artículo 6.1 determina los proyectos que deben someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El proyecto “16210100082 Línea aérea de alta tensión de 132 kV de las plantas fotovoltaicas Covatillas”, consistente en una línea aérea de alta tensión (en adelante LAAT) de 14,15 kilómetros de longitud y 132 kV de voltaje, se encuadraría, a priori, en el Anexo 2 de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, en el grupo 4 “Industria Energética” apartado b “Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”. No obstante, en virtud del artículo 6 de la citada Ley 2/2020 (Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental), pueden ser objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos incluidos en el anexo 2 cuando así lo solicite el promotor.

Por tanto, a petición del promotor, el proyecto se somete a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario encuadrado en el Grupo 3 “Industria Energética” apartado h “Construcción de líneas de transmisión de energía eléctrica con un voltaje igual o superior a 220 kV y una longitud superior a 15 km, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas”.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto realizada por el promotor.

El promotor del proyecto “16210100082 Línea aérea de alta tensión de 132 kV de las plantas fotovoltaicas Covatillas” es Planta Solar OPDE 25, S.L. Actúa como órgano sustantivo el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca.

El objeto del proyecto es el transporte de la energía generada en las plantas solares fotovoltaicas (en adelante, PSF) denominadas Covatillas 1, Covatillas 2, Covatillas 3, Covatillas 4, Covatillas 5 y Covatillas 6, todas ellas incluidas en otros expedientes y actualmente en tramitación, desde las subestaciones transformadoras hasta la Subestación Colectora Minglanilla-Generación 400/132 kV (objeto de otro expediente). Para ello se proyecta una LAAT de 14154,75 metros de longitud y 55 apoyos.

En el anexo 1 se indican las coordenadas de los apoyos proyectados.

#### 1.1 Contexto energético del proyecto.

Actualmente, los proyectos de energías renovables adquieren unas dimensiones considerables y, además, suelen concentrarse en determinadas zonas del territorio que resultan propicias por, fundamentalmente, contar con una ST de evacuación cercana. Es primordial, por tanto, que la administración valore este tipo de instalaciones de manera conjunta de forma preventiva -independientemente de que se tramiten en proyectos separados y a pesar de que el planteamiento de ciertas infraestructuras pueda ser provisional- con objeto de garantizar así una evaluación objetiva de la capacidad de acogida del territorio (poniendo énfasis, principalmente, en las sinergias que pudieran derivarse de las diferentes actuaciones).

Dada la imbricación del proyecto que nos ocupa con varias PSF, resulta procedente la descripción sucinta del conjunto de infraestructuras tramitadas paralelamente para adquirir así una visión objetiva del futuro escenario energético propuesto en el nudo de Minglanilla. Tal y como se exponía anteriormente, la LAAT 132 kV Covatillas formaría parte del conjunto de infraestructuras que evacuarían la electricidad generada por un conjunto de PSF a la ST Minglanilla Generación 132/400 kV, conformando un conjunto de 6 PSF -todas de aproximadamente 50 MW de Pinst y con un total previsto de unos 300 MW-, tal y como se describe a continuación:

- PSF Covatillas 1, PSF Covatillas 5 y PSF Covatillas 6. Se localizarían al norte de la carretera N-3 y entre los núcleos urbanos de Graja de Iniesta, Puebla del Salvador y Minglanilla, evacuando conjuntamente desde la ST 30/132 kV (asociada al proyecto de Covatillas 1), que conecta a su vez con la LAAT 132 kV Covatillas. Promotores: IFNI Global Servicios Energéticos, S.L. (PSF Covatillas 1), RIC Sun España, S.L. (PSF Covatillas 5 y 6).
- PSF Covatillas 2, PSF Covatillas 3 y PSF Covatillas 4. Se localizarían al norte de la carretera N-3 y entre los núcleos urbanos de Castillejo de Iniesta, Graja de Iniesta y Puebla del Salvador, evacuando conjuntamente desde la ST El Monegrillo 2, 3 y 4 por una LAAT que conecta a su vez con la LAAT 132 kV Covatillas. Promotores: Orinoco Solar S.L., Planta Solar OPDE 25, S.L. y Planta Solar OPDE 55, S.L.

A esta configuración se añadirían en el nudo de Minglanilla otros proyectos de renovables con tramitación más avanzada (en construcción, con proyecto autorizado o que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental), caso de los parques eólicos Campillo de Altobuey Fase I (75 MW), II (87,5 MW) y III (87,5 MW) y las plantas fotovoltaicas Minglanilla I (50 MW) y Minglanilla II (50 MW).

A este respecto conviene matizar que, en ocasiones, dada la complejidad técnica, material y económica de dichos proyectos, así como la necesidad de adopción de diferentes figuras legales por parte de los promotores para poder compartir infraestructuras de evacuación comunes, resulta necesaria la realización de trámites administrativos independientes para dichas infraestructuras que, normalmente, no van parejos en el tiempo con sus respectivas Plantas. Es la razón, por tanto, que pese a ser parte fundamental del proyecto de la LAAT 132 kV Covatillas para la evacuación de la energía, la ST El Monegrillo 2, 3 y 4 30/132 kV y la ST Minglanilla Generación 132/400 kV, éstas no se evalúen dentro del presente proyecto y sean objeto de una tramitación independiente. No obstante, la viabilidad de la presente LAAT estará ligada, lógicamente, a la del resto de infraestructuras necesarias para poder evacuar la energía generada y la autorización de las seis PSF de Covatillas.

Por último, indicar que, dada la idiosincrasia del proyecto, para la realización del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA) se han tenido en cuenta todas las PSF citadas con anterioridad así como otras infraestructuras energéticas de su área de influencia (instalaciones eléctricas y parques eólicos en fase de proyecto o tramitación administrativa) para así poder evaluar correctamente la sinergia y la acumulación de proyectos en la zona.

## 1.2 Datos técnicos de la infraestructura propuesta.

La LAAT consistiría en una línea de simple circuito en su inicio, siendo de doble circuito a partir del apoyo proyectado nº 27, comenzando en el apoyo proyectado nº 1 donde entronca la línea que sale de la ST El Monegrillo 2, 3 y 4 30/132 kV, en el término municipal de Castillejo de Iniesta (Cuenca), y finalizando en el apoyo proyectado nº 55, dando entrada a la ST Minglanilla Generación 132/400 kV, en el término municipal de Minglanilla (Cuenca).

El tramo de simple circuito tendrá conductor 806-AL1/56-ST1A (LA-280) con dos conductores por fase (dúplex) en doble circuito y una tensión de 132 kV, contando con una longitud total de 7549,68 metros y 26 apoyos nuevos, evacuando la energía generada por las PSF Covatillas 2, 3 y 4. El tramo de doble circuito tendrá igualmente un conductor 806-AL1/56-ST1A (LA-280) con dos conductores por fase (dúplex) en doble circuito y una tensión de 132 kV, contando con una longitud de 6605,07 metros y 29 apoyos nuevos, incorporando la energía generada por las PSF Covatillas 1, 5 y 6. Por último, el tramo de línea entre el apoyo 55 y el Pórtico de la ST Minglanilla Generación 132/400 kV tendrá una longitud de 50,48 m y se ejecutará mediante una configuración de conductores LA-280 (Hawk) por cada circuito.

Los apoyos proyectados serán metálicos de celosía, formados por perfiles angulares normalizados con acero EN 10025 S 275 para las diagonales y EN 10025 S 355 para los montantes, siendo su anchura mínima 45 milímetros y su espesor mínimo de 4 milímetros. Las cimentaciones de los mismos podrán ser de tipo monobloque (un único macizo de hormigón) o de macizos independientes.

La LAAT proyectada discurre por los parajes denominados Los Paredazos, El Badén, Los Arradeos, Los Esteros, Hoya de los Lavajos, Hoya de Valdecabras, El Tesoro, La Alanada, y Cruz del Pastor, entre otros y siempre en

paralelo a una LAAT ya existente, constituyendo así un futuro pasillo energético. La mayor parte de su trazado discurre por zonas agrícolas, especialmente cultivos leñosos (viñedo y almendros), apareciendo puntualmente zonas boscosas y de matorral.

En lo referente a cruzamientos y paralelismos con otras infraestructuras, el promotor indica la existencia de varios cruzamientos con caminos públicos, arroyos y ramblas, vías pecuarias, carreteras y autovías, líneas eléctricas y de telefonía, cuya relación se detalla en el anexo 2.

### 1.3 Obra civil asociada al proyecto.

En cuanto a la obra civil necesaria, ésta comprendería los siguientes trabajos:

- Ejecución de accesos y caminos: incluye la ejecución de caminos de nueva construcción o la adaptación de los existentes para proceder a la ejecución de los apoyos y la instalación del vuelo del tendido eléctrico. Incluye acciones de desbroce o retirada de tierra vegetal, desmontes y terraplenes. Se buscarán las vertientes y cotas adecuadas para evitar el embalse de agua de lluvia.
- Preparación del terreno.
- Ejecución de las cimentaciones de los apoyos: instalación de los pedestales de hormigón armado embebidos en una zapata donde se instalará cada estructura del proyecto.
- Acopios temporales: conjunto de actividades relacionadas con el acopio y gestión de los áridos procedentes de las distintas cimentaciones y explanaciones necesarias para la realización de las obras.
- Montaje de los apoyos: conjunto de acciones necesarias para el montaje de estas estructuras, desde el transporte, ensamblaje de los distintos elementos que forman cada apoyo, levantamiento de las estructuras de soporte y conexión de los diferentes mecanismos.
- Montaje del tendido eléctrico: instalación del tendido eléctrico en doble circuito en los apoyos planteados en el proyecto, incluyendo su conexión con la Subestación.

Por último, habría que contemplar también las instalaciones de tipo provisional, necesarias para poder llevar a cabo -en las debidas condiciones de seguridad y salud-, los trabajos para la construcción de la LAAT y que, una vez que hayan sido realizados, serán retiradas en un período de tiempo generalmente corto (no más de seis meses).

### 1.4 Estudio de sinergias.

Dado el contexto energético expuesto en el punto 1.1, así como la concurrencia de diferentes proyectos energéticos próximos y sus líneas de evacuación, el promotor incluyó en el EsIA un estudio específico para analizar el efecto acumulativo y/o sinérgico (Anexo V). A tenor de la modificación del trazado de la línea, el promotor completó dicho estudio mediante una nueva versión del estudio, presentada en la segunda información pública dentro de la adenda al EsIA. En ambos documentos se analiza la confluencia de parques eólicos, fotovoltaicos, subestaciones eléctricas y líneas eléctricas, ya estén en funcionamiento o en tramitación.

Dentro de los principales factores ambientales que requieren un análisis pormenorizado debido a la afección negativa que pueden sufrir por las sinergias, se encuentran la flora, la fauna el paisaje o los espacios protegidos. Los impactos positivos se traducirían en un mayor desarrollo económico -tanto durante la fase de construcción como de funcionamiento- y, sobre todo, a nivel medioambiental al fomentar una transición energética que fomenta el ahorro de CO<sub>2</sub> y la lucha contra el cambio climático.

### 1.5 Estudio de alternativas.

Tal y como se describe en el artículo 38 (EsIA) de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el promotor debe elaborar un EsIA que ha de contener entre sus puntos, en los términos desarrollados en el anexo VI, una "descripción de las diversas alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el medio ambiente".

El EsIA incluye la siguiente valoración de alternativas:

- Alternativa cero: supondría la no realización del proyecto y conllevaría, según el promotor, una incidencia ambiental negativa al proliferar nuevas instalaciones basadas en los combustibles fósiles, lo que significaría un retroceso en

la lucha contra el cambio climático. Se descarta, por tanto, porque supondría impactos negativos mucho mayores frente a la alternativa de ejecución del proyecto.

- Alternativas de ejecución del proyecto: el promotor incluye dos alternativas de trazado de la LAAT, de entre las cuales se selecciona la alternativa 1 al presentar menor ocupación de terreno, menor longitud y menor número de apoyos. Maximiza también el aprovechamiento de caminos existentes para el acceso a la ejecución de los apoyos y el vuelo, además de evitar su afección a los recursos protegidos de diverso tipo. El promotor realiza una identificación y valoración de impactos para las alternativas de trazado planteadas a través de un método cuantitativo para refrendar la selección final.

#### 1.6 Evaluación de las repercusiones en Red Natura 2000.

La Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, cita que se deberá incluir un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias y su seguimiento.

El promotor indica que no existe afección directa de la LAAT sobre estos espacios, siendo el más cercano la ZEC/ZEPA ES4230013/ES0000159 Hoces del Gabriel, Guadazaón y Ojos de Moya, situada a unos 4 kilómetros de la misma. La inexistencia de esta afección directa es refrendada en el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

#### 1.7 Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico (punto 8.7 del EsIA) que incluye la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación, de los efectos esperados sobre los factores que determina la Ley derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Según el análisis realizado por el promotor, se puede concluir que los terrenos destinados a la implantación de la LAAT presentan una vulnerabilidad baja con respecto a los factores de riesgo analizados en este documento y, tras su valoración y una vez tomadas todas las medidas preventivas y de seguridad pertinentes, se estima improbable que se puedan producir accidentes o catástrofes graves que puedan generar daños a las personas o al medio ambiente. No obstante, para todos estos riesgos previstos se adoptarán medidas de seguridad y prevención de sentido común, aplicables para todo tipo de proyectos.

Segundo.- Procedimiento realizado.

#### 2.1 Información pública y consultas.

El 21 de marzo de 2022 se presenta ante el órgano ambiental, por parte del órgano sustantivo, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto LAAT 132 kV Covatillas, junto con el resguardo de la tasa requerida por la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-la Mancha y otras medidas tributarias, así como el EsIA correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 37, de 24 de febrero de 2021, se publica el "Anuncio de 10/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la declaración de impacto ambiental de la instalación de la línea de evacuación aérea de alta tensión de 132 kV de las plantas fotovoltaicas Covatillas. Número de expediente: 162101-00082". En dicho Anuncio se indicaba que la documentación obrante al expediente podía ser consultada durante un periodo de 30 días de forma presencial en la sede del órgano sustantivo y en el tablón electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Durante dicho trámite se presentaron cuatro alegaciones, procedentes de las entidades Energía Eólica Ábrego, S.L.U., Energía Eólica Gregal, S.L.U.,

Energía Eólica Galerna, S.L.U. y Energía Base Natural, S.L.U., los cuales fueron incorporados como interesados en el procedimiento.

Simultáneamente a este trámite, el órgano sustantivo notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación y de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias.

Cabe mencionar que, en base a las alegaciones recibidas en esta fase, el promotor modificó el proyecto afectado a nuevas parcelas y desafectando otras, por lo que el órgano ambiental determinó la existencia de modificaciones significativas de acuerdo al artículo 42.4 de la Ley 2/2020. De este modo, fue preciso la realización de un nuevo trámite de información pública y consultas. Se procedió a una nueva publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 186, de 27 de septiembre de 2021, del "Anuncio de 14/09/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la declaración de impacto ambiental de la instalación de la línea de evacuación aérea de alta tensión de 132 kV de las plantas fotovoltaicas Covatillas. Número de expediente: 162101-00082". Durante dicho trámite no se presentaron alegaciones adicionales.

Con la nueva documentación, se formularon nuevamente consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas. A continuación se indica la relación de organismos e instituciones consultados (se indica como (1) si han respondido en primera instancia y como (2) si han respondido en la segunda instancia):

- Confederación Hidrográfica del Júcar (1)(2)
- Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca-Servicio de Medio Ambiente (1)(2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca-Sección de Arqueología (1)(2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca-Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (1)(2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca- Cultura
- Oficina Comarcal Agraria de Motilla del Palancar
- Consejería de Desarrollo Sostenible-Dirección General de Economía Circular-Servicio de Prevención e Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca-Servicio de Salud Pública (1)
- Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas-Dirección General de Protección Ciudadana (1)(2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca-Servicio de Carreteras (1)(2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca-Servicio de Planeamiento Municipal (1)(2)
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha-Unidad de Carreteras del Estado en Cuenca (2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca-Unidad de Coordinación de los Agentes Medioambientales
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural-Servicio de Desarrollo Rural
- Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico-Secretaría de Estado de Energía-Dirección General de Política, Energía y Minas
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca-Servicio de Minas
- Ayuntamiento de Castillejo de Iniesta (1)
- Ayuntamiento de Graja de Iniesta (1)
- Ayuntamiento de Minglanilla (1)
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca (1)
- Ecologistas en Acción Cuenca
- SEO Birdlife
- WWF/Adena (Madrid)
- Asociación para el Desarrollo Integral de la Manchuela Conquense (Adiman)
- Red Eléctrica de España (2)
- Telefónica, Líneas de Telecomunicaciones (2)
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.

## 2.2 Adendas e informes posteriores.

El promotor presentó tras la primera fase de consultas públicas una adenda al EsIA para dar respuesta a las alegaciones recibidas, junto a un anexo de actualización de la planimetría y un anexo del Estudio de Sinergias que

amplía el estudio realizado en primera instancia. Tras la segunda fase de consultas, la adenda fue revisada, dando respuesta a otras cuestiones alegadas.

Una vez recibido en el órgano ambiental el expediente de la LAAT 132 kV Covatillas, el 24 de mayo de 2022 se requirió información complementaria para justificar la elección de alternativas de trazado de la LAAT conforme a lo requerido por el Servicio de Medio Ambiente en el informe de la segunda consulta. Con fecha de 10 de junio de 2022, el promotor aportó la documentación requerida a través de la versión final de la adenda al EsIA.

### 2.3 Valoración de los informes recibidos y las respuestas del promotor.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo remitió al promotor del proyecto una copia de los informes recibidos durante este trámite para su toma en consideración y futura respuesta a las cuestiones planteadas en dichos informes. Los aspectos más significativos de los informes recibidos (tanto durante la información pública como en trámites posteriores) así como las consideraciones remitidas por el promotor a lo largo de la tramitación, se exponen acto seguido.

#### - Insuficiente análisis previo en la elección de las alternativas de ubicación:

Tanto el Servicio de Medio Ambiente como el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad consideraron en la primera fase de consultas públicas que las alternativas escogidas no resultaban viables, debido principalmente a que parten desde puntos diferentes en cada caso. El promotor modificó las alternativas en segunda instancia, si bien por parte del Servicio de Medio Ambiente se instó a modificar el planteamiento de alternativas nuevamente al incluirse una alternativa que no era viable técnicamente. La adenda final al EsIA tras el requerimiento de documentación complementaria incluye el estudio de alternativas con las modificaciones requeridas por ambos servicios.

#### - Concreción de las medidas compensatorias y del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental (en adelante, PVSA):

Desde los Servicios de Medio Natural y Biodiversidad y de Medio Ambiente, así como la Asociación Naturalista Esparvel, se requería una mayor concreción de las medidas compensatorias necesarias por la generación de impactos residuales del proyecto, encaminadas hacia la adopción de medidas de prevención de la colisión y la electrocución de la avifauna y también de compensación a la afección de vegetación arbolada. Respecto al PVSA, se requería aportar presupuesto del mismo y elaborar un Plan Específico de Seguimiento de la Fauna (en adelante, PSEF). El promotor subsanó el conjunto de requerimientos efectuados por estos organismos.

#### - Afección a las evacuaciones de otros proyectos de renovables:

En la primera fase de consultas públicas se presentaron alegaciones por parte de las empresas que tienen autorizados proyectos de energía renovable que evacúan en el nudo de Minglanilla, en concreto los parques eólicos de Campillo Fases I, II y III, así como la PSF Minglanilla I. Estos proyectos cuentan con autorización administrativa de construcción y declaración de impacto ambiental favorable, alegando la afección de la LAAT 132 kV Covatillas a las líneas de evacuación ya aprobadas. El promotor del proyecto realizó la modificación del trazado en su parte final fruto de estas alegaciones, obteniendo un acuerdo con los restantes promotores para evitar afecciones, y debiendo por esta razón ser sometido el proyecto a una nueva fase de consultas públicas.

#### - Afecciones por cruzamiento con otras infraestructuras:

Por la longitud de la LAAT, se producen varios cruzamientos y paralelismos con otras infraestructuras, destacando las afecciones a cauces públicos, a vías pecuarias, a carreteras y a líneas eléctricas. En los casos de cauces y carreteras, se requerirá de obtener autorización por parte de los organismos competentes, mientras que en el caso de las vías pecuarias se precisará solicitar la ocupación de terrenos en la misma. En el caso de las líneas eléctricas, se deberá cumplir la legislación al respecto y obtenerse el visto bueno de los diferentes organismos implicados (Red Eléctrica y otros).

### Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme con la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La-Mancha (art. 45), examinado el expediente remitido por el órgano sustantivo procede realizar el análisis técnico evaluando los efectos ambientales previsibles para determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras y complementarias de carácter compensatorio necesarias al respecto.

Tras el análisis y valoración de las alternativas propuestas en el EsIA se ha seleccionado, en cuanto al emplazamiento, se ha escogido aquella alternativa que presenta una menor longitud de trazado y menos apoyos a construir, que está

exenta de figuras de protección y que minimiza las afecciones sobre la vegetación natural, que se encuentra alejada de los principales núcleos urbanos circundantes, que es paralela a otra LAAT ya existente (constituyendo un pasillo energético) y que minimiza la necesidad de abrir nuevos accesos.

Es bien sabido que, a nivel medioambiental, el incremento del uso de las energías renovables supone un pilar fundamental en la estrategia de lucha contra la contaminación y el cambio climático. Dilucidar si la capacidad de acogida de la zona elegida para el trazado de la LAAT es adecuada o no, será el aspecto clave que determine la viabilidad o no del presente proyecto.

En este sentido, la existencia de alegaciones hace que sea necesario valorar convenientemente el alcance de las mismas para, de este modo, evaluar correctamente la citada capacidad de acogida.

### 3.1.- Conclusiones.

Se considera, por un lado, que aquellas administraciones competentes para la gestión de aquellos recursos bajo su tutela administrativa, tales como los Servicios de Medio Ambiente y de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, la Sección de Arqueología de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, la Confederación Hidrográfica del Júcar, la Unidad de Carreteras del Estado en Cuenca, la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento y el Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas, han determinado que el proyecto resulta viable en el marco de sus competencias siempre que el promotor se ciña al cumplimiento de una serie de medidas propuestas, así como a una vigilancia posterior que garantice el mantenimiento de los distintos recursos bajo su tutela en condiciones adecuadas. Dicho control, además, en cuanto a la vigilancia ambiental se refiere (que incluye las medidas a contemplar durante la fase de obras y explotación, así como el PSEF, las medidas compensatorias y la salvaguarda del patrimonio), se verá reforzado al realizarse en el marco de la Orden del 26 de enero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente.

En cuanto al análisis de alternativas, fundamentalmente orientadas a la salvaguarda de los recursos protegidos, se considera que el promotor ha realizado un examen de aquellas ambientalmente más adecuadas y técnicamente viables, para posteriormente concentrar, el trazado aparentemente más óptimo, la realización de los muestreos necesarios mediante trabajo de campo, que son los que finalmente determinan de forma objetiva si la elección final resulta o no compatible con los valores ambientales de la zona, especialmente la flora (encinares y comunidades de pastizal y matorral) y la avifauna (especialmente rapaces). Mediante la aplicación de unas medidas posteriores adecuadas (medidas anti-electrocución y anti-colisión, un seguimiento y una vigilancia constantes -mediante un PVSA que incluye un PSEF- y la ejecución de medidas compensatorias), se minimiza la repercusión del proyecto en la fauna y flora presentes, sin que previsiblemente resulten perjudiciales a las mismas.

Por otro lado, el promotor ha subsanado todas aquellas carencias que las diferentes administraciones, colectivos u organizaciones han ido poniendo de manifiesto durante el procedimiento, tales como un adecuado planteamiento de alternativas de trazado, un análisis de la sinergia y acumulación de todos los proyectos del nudo y su posible afección sobre la avifauna y el paisaje, un PVSA (incluyendo avifauna con un PSEF) más detallado y presupuestado y la concreción de las medidas compensatorias y el presupuesto de éstas.

Finalmente, dado que las parcelas objeto del proyecto tienen la compatibilidad urbanística de los Ayuntamientos (Castillejo de Iniesta, Graja de Iniesta y Minglanilla), que los beneficios que ofrecen las energías renovables constituyen una respuesta eficaz para atajar la crisis climática y ambiental actual, que la alternativa elegida se considera la menos lesiva posible, y que, pese a existir alegaciones, las administraciones competentes han determinado la viabilidad del proyecto (ligada al cumplimiento de unas determinadas condiciones), se estima que la capacidad de acogida del territorio resulta apta para la actividad propuesta siempre que el promotor adopte las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el EsIA y en la presente Resolución, así como en los posteriores documentos que éste deba realizar antes de la construcción de la Planta y durante el funcionamiento de la misma.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de

Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Cuenca considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al EsIA presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el EsIA, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

#### 4.1.- Protección de áreas y recursos naturales.

##### 4.1.1.- Análisis de ubicación.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad estipula que no existe afección directa a espacios naturales protegidos ni a espacios de la Red Natura 2000, si bien la LAAT se ubica a unos 3,6 kilómetros al oeste de la ST Minglanilla Generación 132/400 kV (donde finaliza la LAAT) y a unos 2,25 kilómetros al sur de la Zona de Especial Conservación (en adelante, ZEC) y Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante, ZEPA) ES4230013/ES0000159 Hoces del Cabriel, Guadazaón y Ojos de Moya. El citado espacio Red Natura coincide con el área crítica del águila perdicera (Decreto 76/2016, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Perdicera -*Aquila fasciata*- y se declaran zonas sensibles las áreas críticas para la supervivencia de esta especie en Castilla-La Mancha), siendo, por tanto, zona sensible de acuerdo con la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza.

No es previsible la afección a otras zonas sensibles, ni a elementos geomorfológicos de protección especial.

Gran parte del trazado de la LAAT discurre por zonas agrícolas (en gran medida cultivos leñosos), sin embargo, afecta puntualmente a varios Hábitats de Interés Comunitario (en adelante, HIC) incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

- 6220\* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea. Se encuentra mezclado habitualmente con los HIC 9340 y 9540, más el punto (ETRS89) X: 621228; Y: 4375902, donde se mezcla con romerales y otros matorrales basófilos.

- 9340 Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*. Se encuentran en varios puntos del trazado, indicados en el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de 22 de marzo de 2021.

- 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos (*Pinus pinea*, *Pinus halepensis* y *Pinus pinaster*). Se encuentran en varios puntos del trazado, indicados en el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de 22 de marzo de 2021.

La superficie por la que discurre la LAAT 132 kV Covatillas es área de campeo y alimentación de avifauna protegida, y particularmente de rapaces amenazadas, incluidas en diferentes categorías del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (en adelante, CREA-CLM) y del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Concretamente, según los datos disponibles y la información aportada en el estudio anual de avifauna del EsIA, hay constancia que este territorio es usado por especies incluidas en el CREA-CLM en la categoría en peligro de extinción, como el águila perdicera (*Aquila fasciata*) y el águila imperial (*Aquila adalberti*). También por especies incluidas en la categoría de vulnerable, como el águila real (*Aquila chrysaetos*), el aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), el azor (*Accipiter gentilis*), la culebrera europea (*Circaetus gallicus*), el gavilán común (*Accipiter nisus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el milano real (*Milvus milvus*). Entre las rapaces presentes en el territorio e incluidas en el CREA-CLM en la categoría de interés especial se encuentran el águila calzada (*Hieraetus pennatus*), el busardo ratonero (*Buteo buteo*), el buitre leonado (*Gyps fulvus*), el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) y el milano negro (*Milvus migrans*).

En general, la mayor riqueza de avifauna de la zona del proyecto de la LAAT, se concentra en las especies de paseriformes, destacando la abundancia de pinzón común (*Fringilla coelebs*) y cogujada común (*Galerida cristata*), ambas incluidas en el CREA-CLM en la categoría de interés especial, además de estornino negro (*Sturnus unicolor*), pardillo común (*Linaria cannabina*). Se trata, en todos los casos, de aves propias de medios agrícolas y abiertos, o bien de hábitos generalistas.

Entre los reptiles destacan la lagartija ibérica (*Podarcis hispanica*), lagartija cenicienta (*Psammotromus hispanicus*), lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*), lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*), lagarto ocelado (*Lacerta*



lepida), culebra bastarda (*Malpolon monspessulanum*), culebra de escalera (*Elaphe scalaris*), entre otras, todas ellas catalogadas como de interés especial.

De los mamíferos que pueblan estos hábitats, destacan entre otras poblaciones, las de gato montés (*Felis silvestris*), garduña (*Martes foina*) y tejón (*Meles meles*).

La totalidad de la LAAT se encuentra dentro de la zona de transición de la Reserva de la Biosfera del Valle del Cabriel (Resolución de 17 de diciembre de 2019 del Organismo Autónomo Parques Nacionales) y el extremo más oriental de la LAAT se encuentra dentro del Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA) nº 158 Hoces del Cabriel y del Júcar.

#### 4.1.2.- Estudio de fauna y afecciones.

El mayor impacto sobre la fauna del establecimiento de la LAAT 132 kV Covatillas tiene lugar sobre las especies voladoras (aves), ya que la instalación del tendido eléctrico supone un impacto en el riesgo de colisión y electrocución. Además, durante el periodo de construcción, dadas las dimensiones de la superficie a ocupar y la magnitud de la obra civil, tanto la avifauna como la fauna terrestre se verán afectadas por molestias temporales.

Del estudio anual de avifauna realizado por el promotor entre septiembre de 2019 y agosto de 2020, se ha determinado el grado de uso del territorio que realizan estas especies, obteniéndose una riqueza total de 69 especies. La abundancia total para este ciclo fenológico anual ha sido de 0,045 especies/kilómetro, y el índice de diversidad calculado (Índice de Shannon-Weaver) corresponde a un valor de  $H' = 2,94$ , resultando ser una diversidad media.

Por lo que respecta a las especies que presentan mayores abundancias, expresadas en aves/kilómetro según el Índice Kilométrico de Abundancia (en adelante, IKA), destacan especies pertenecientes a los paseriformes, como por ejemplo un IKA de 1,95 para el estornino negro (*Sturnus unicolor*), de 1,09 en el caso del pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*), de 0,73 en el caso del gorrión común (*Passer domesticus*) y de 0,68 en el caso del pardillo común (*Linaria cannabina*). Se trata en todos los casos de aves propias de medios agrícolas y abiertos, o bien de hábitos generalistas.

En su condición de aves especializadas, las rapaces presentan en general valores bajos, destacando un IKA de 0,05 para el busardo ratonero (*Buteo buteo*) y de 0,021 para el cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*). En el extremo contrario se encuentra una amplia lista de especies de aparición esporádica cuya demografía en el entorno estudiado está muy limitada, o bien están especializadas en ciertos hábitats restringidos, como, por ejemplo, el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), el alcotán (*Falco subbuteo*), la bisbita campestre (*Anthus campestris*), el búho real (*Bubo bubo*), el pico picapinos (*Dendrocopos major*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*), entre otras.

En cuanto a nidificaciones, se ha considerado la nidificación del busardo ratonero y del cernícalo vulgar como muy probable en la zona, y en el caso de otras especies como el azor, el águila real, el águila culebrera, el águila calzada, el gavilán común y el milano real se ha considerado la nidificación como probable, basado en los indicios de territorialidad y comportamiento de los individuos observados durante los censos.

Respecto a los resultados de las estaciones para la aplicación del método Noctua, se han identificado ejemplares de búho real (*Bubo bubo*), mochuelo europeo (*Athene noctua*) y chotacabras cuellirrojo (*Caprimulgus ruficollis*), todas ellas son típicas del entorno en el que se encuentra el conjunto de instalaciones consideradas con manchas de masas arboladas de encinares y pinares, y amplias extensiones de cultivos que ponen a su disposición gran variedad de especies de pequeños mamíferos que les sirven de alimento.

En cuanto al uso que realizan estas especies para la zona de estudio, no se han identificado importantes flujos o zonas de paso habituales de estas especies. La zona sí puede ser utilizada como campeo de algunas especies rapaces, no identificándose dormideros, comederos o zonas especialmente sensibles que puedan coincidir con la zona de estudio seleccionada.

En cuanto a especies esteparias relevantes han sido identificadas el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*).

El estudio de avifauna realizado concluye que los territorios estudiados entorno al trazado de la LAAT son utilizados principalmente por paseriformes, córvidos y columbiformes, siendo puntual la presencia de rapaces rupícolas y las de mayor envergadura, o de presencia de aves esteparias.

#### 4.1.4.- Medidas correctoras para la fauna.

Visto lo anterior, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad establece una serie de consideraciones relacionadas con las medidas correctoras y compensatorias para evitar o minimizar las afecciones a la fauna, que se describen en los siguientes apartados.

##### 4.1.4.1.- Medidas que minimicen molestias en fase de construcción.

El calendario de ejecución de los trabajos de construcción deberá estar condicionado al periodo menos sensible para la fauna detectada en la zona de estudio, no pudiendo interferir con el periodo reproductor, en especial, de especies incluidas en el CREA-CLM.

Para ello, se realizará un muestreo de campo exhaustivo previo al inicio de las obras de construcción de la LAAT en la zona de actuación y su área de influencia, así como en las masas forestales circundantes o de ribera, con el fin de detectar posible presencia de aves nidificando en la zona y en sus inmediaciones y establecer las medidas preventivas necesarias (por ejemplo, paradas biológicas durante la época de cría de aves), debiendo presentarse resultados al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

##### 4.1.4.2.- Medidas correctoras anti-electrocución y anti-colisión de la línea eléctrica.

Las líneas eléctricas deberán cumplir las condiciones técnicas establecidas en el Decreto 5/1999, de 02/02/1999, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión con fines de protección de avifauna, siendo necesario aplicar también las medidas de protección del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución de alta tensión.

Como balizas salvapájaros se preferirán las espirales, frente a las tiras de neopreno en X, y de color no degradable al ultravioleta, pero con contraste, como puede ser el color amarillo. Los señalizadores visuales se han de colocar en los cables de tierra y, si éstos no existieran, en las líneas en las que únicamente exista un conductor por fase, se colocarán directamente sobre aquellos conductores que su diámetro sea inferior a 20 milímetros. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuestos cada 10 metros (si el cable de tierra es único) o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores). La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. El tamaño mínimo de estas espirales será de 30 centímetros de diámetro por 1 metro de longitud.

Si se apreciara una incidencia de mortalidad de aves por electrocución o colisión en el trazado de la línea, esta Delegación Provincial podrá exigir la corrección y modificación del proyecto conforme al artículo 5 del Decreto 5/1999, o bien la aplicación de las medidas adicionales de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 9/1999, entre las que podrían incluirse: aislamiento, balizamiento y señalización adicional, colocación de crucetas antinido, etc.

#### 4.1.5.- Afecciones a vegetación natural y medidas correctoras.

Aunque gran parte de la traza de la LAAT discurrirá por terrenos agrícolas, la afección a la vegetación natural, en especial en la localización de los HIC enumerados en el punto 4.1.1. de esta resolución, se producirá durante la ejecución de la misma y durante su mantenimiento a lo largo del tiempo.

En la ejecución de las obras, se tendrán en cuenta las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006 por las que se regulan las campañas para prevención de incendios forestales y modificaciones posteriores. En lo referente a la manipulación de herramientas con potencial riesgo de provocar un incendio forestal, así como el tratamiento de los restos de vegetación que pudieran generarse, se tendrá en cuenta las consideraciones normativas sectoriales de incendios forestales.

Para la corta de vegetación o la realización de desbroces necesarios para la ampliación de la calle, así como para los accesos temporales imprescindibles deberá solicitarse la autorización para la corta de vegetación (Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha), debiendo contarse con la supervisión de los Agentes Medioambientales durante su replanteo. Se recuerda que no es deseable por su impacto paisajístico

la apertura genérica de una calle de ancho determinado, por lo que solamente se llevará a cabo la limpieza de la vegetación existente que intercepte el arco de seguridad que desde los conductores establece el reglamento electrotécnico vigente sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad de líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, quedando únicamente permitido para cualquier especie silvestre autóctona simplemente la poda de la parte de las ramas que queden dentro de dicha zona de seguridad, debiendo mantenerse esta circunstancia en los futuros trabajos de mantenimiento. En el caso de especies de pinos se podrá realizar el apeo de los pies que sobrepasen la distancia de seguridad.

Se restaurará ambiental y paisajísticamente todo el trazado afectado por la ejecución de apoyos e instalación del cableado eléctrico, así como los posibles taludes y zonas de acopio temporal y parque de maquinaria empleados. La restauración deberá ir encaminada a la recuperación de las superficies temporales afectadas, especialmente en las formaciones vegetales por especies leñosas y de HIC.

Las plantas, partes de planta y semillas a emplear en las zonas a restaurar (zanjas, desmontes, terraplenes, etc.), deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados. Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Resolución de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales y Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción), así como cualquier otra que sobre dichos materiales se establezca con carácter general.

En el caso de utilizarse materiales de reproducción de las categorías “material identificado” y “material seleccionado” de acuerdo con la normativa vigente, éstos deberán proceder de la misma región donde se ubiquen los terrenos a forestar de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia o, en su defecto, de regiones próximas y con similares características ecológicas.

Las plantaciones se realizarán en función de la climatología entre los meses de octubre y abril. Las especies a emplear podrán ser arbóreas (*Pinus halepensis*, *Pinus pinaster*, *Pinus pinea* y *Quercus rotundifolia*), arbustivas (*Amelanchier ovalis*, *Arbutus unedo*, *Cistus clusii*, *Colutea brevisalata*, *Coronilla minima* subsp. *lotoides*, *Ephedra major*, *Genista scorpius*, *Jasminum fruticans*, *Juniperus oxycedrus*, *Juniperus phoenicea*, *Lavandula latifolia*, *Phillyrea angustifolia*, *Pistacia terebinthus*, *Quercus coccifera*, *Retama sphaerocarpa*, *Rhamnus alaternus*, *Rhamnus lycioides*, *Rosmarinus officinalis* y *Salvia lavandulifolia*), trepadoras (*Clematis flammula*, *Lonicera implexa* o *Lonicera splendida*) y herbáceas (*Avenula bromoides*, *Astragalus incanus*, *Brachypodium retusum*, *Brachypodium phoenicoides*, *Dorycnium pentaphyllum*, *Helictotrichon filifolium*, *Medicago suffruticosa*, *Onobrychis saxatilis* y *Stipa offneri*).

En cualquier caso, se comunicará a este Servicio información sobre la procedencia de todo el material empleado en las plantaciones para su visto bueno. Dichas plantaciones o semillados serán realizadas en coordinación con los Agentes Medioambientales.

#### 4.1.6.- Otras consideraciones.

En caso de cese de la actividad, el EsIA incluye un plan de recuperación total o parcial de las superficies que fueron ocupadas inicialmente por las siguientes estructuras, entre las que se encuentran los caminos de acceso, las cimentaciones de los apoyos (incluida la retirada de dichos apoyos) y las conducciones eléctricas (si las hubiera, zanjas de media tensión).

Para ello, con el fin de devolver los terrenos ocupados por los distintos elementos de la LAAT 132 kV Covatillas a los propietarios, se elaborará un proyecto de restauración vegetal y fisiográfica en acuerdo con la administración municipal y los propietarios de los terrenos, en aquellos lugares afectados por vegetación natural y entorno con medidas para el acondicionamiento e integración en el medio de aquellas estructuras sensibles de recuperación y nuevos usos para su reutilización.

#### 4.1.7.- Medidas compensatorias.

Aún aplicando medidas preventivas y correctoras, prevalece un impacto residual sobre la fauna, la vegetación y el paisaje, por tanto, deberán establecerse medidas compensatorias adecuadas para estos impactos. Aparte de las

propuestas por el en su EsIA, se establecen en la presente resolución las siguientes medidas para la LAAT 132 kV Covatillas:

1) Corrección de apoyos peligrosos para avifauna y/o balizamiento, en líneas eléctricas del entorno de manera que cumplan con las condiciones técnicas del Real Decreto 1432/2008. El número de apoyos a corregir será el equivalente a los nuevos apoyos proyectados (55) y/o el equivalente en importe, en balizamiento de líneas eléctricas. La ubicación y número de los apoyos o líneas eléctricas a balizar, se concretará con el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, previo a su ejecución. La corrección y balizamiento, se realizará conforme a las condiciones técnicas del Real Decreto 1432/2008 de protección de avifauna.

- A realizar preferentemente en la fase de construcción de infraestructura de evacuación (salvo causas ajenas al promotor del proyecto cuya prórroga en ejecución no contravenga el fin pretendido de la medida compensatoria).

2) Por afección a vegetación arbolada, se realizarán tratamientos selvícolas sobre una superficie que triplique la destruida (siendo una superficie que la cuadruple en el caso de los últimos 4 kilómetros del trazado a su entrada a la ST), o bien la mejora de la red de caminos de cara a su protección frente al riesgo de incendio, previo acuerdo con el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. Dichas medidas se materializarán preferentemente en montes de titularidad pública.

- A ejecutar preferentemente durante la fase de ejecución de los trabajos.

La ejecución y el seguimiento de dichas medidas compensatorias deberán realizarse por el promotor, que dará parte de forma anual -dentro del PVSA- al órgano ambiental, que dará traslado a aquellos Servicios cuyas competencias precisen de su informe.

El promotor deberá tener en consideración, con respecto a las citadas medidas, las siguientes observaciones:

- Para concretar las medidas anteriores, el promotor deberá presentar ante el órgano sustantivo y ambiental, con antelación al inicio de las obras, un documento específico sobre dichas medidas. El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad establece que se podría derivar parte o alguna de las partidas previstas a otras que redunden en actuaciones de restauración o mejora de hábitats faunísticos del entorno que pudieran surgir y detectarse su necesidad de compensar o restaurar, íntimamente ligadas con los impactos residuales del proyecto.

- De forma previa a la ejecución de las medidas compensatorias, el promotor deberá disponer de las autorizaciones administrativas y permisos necesarios por parque de aquellos organismos cuyas competencias pudieran verse afectadas, conforme a la legislación sectorial.

- Si la ejecución de alguna de dichas medidas resultara inviable por motivos sobrevenidos de índole legal o técnica, ésta se reemplazará por otra de naturaleza equivalente en cuanto a la inversión económica prevista y el fin pretendido inicialmente -esto es, que se compense lo más exactamente posible el impacto residual generado-. Para tal fin, el órgano ambiental podrá recabar los informes necesarios que considere oportunos a aquellas administraciones que ostenten la competencia sobre los recursos afectados por el proyecto.

- Los plazos de ejecución indicados podrán prorrogarse siempre que esté justificado por cuestiones de índole técnica o de tramitación, y en unos plazos que no desvirtúen la finalidad que tiene la medida compensatoria de restauración o de efecto contrario a los efectos negativos originados por la realización del proyecto.

#### 4.2.- Riesgo de accidentes.

Según el análisis realizado por el promotor, se concluía que los terrenos destinados a la implantación de las PSF presentaban un riesgo medio, bajo o muy bajo con respecto a los factores de riesgo analizados, estimándose improbable que se pudieran producir accidentes o catástrofes graves que puedan generar daños a las personas o al medio ambiente. Los riesgos medios se relacionan con la caída de rayos, la ocurrencia de incendios o la ocurrencia de un fallo eléctrico. Para todos estos riesgos previstos, se adoptarán medidas de seguridad y prevención como son la realización de un diseño adecuado, el cumplimiento de la normativa electrotécnica y de las normas técnicas de materiales y equipos electrónicos. Para otros riesgos de menor probabilidad de ocurrencia se establecen también medidas preventivas de sentido común.

Consultado el Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas, éste ha analizado el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Infocam), donde los polígonos 13-14-26-34 y 35 del término municipal de Minglanilla se clasifican como Zona de Alto Riesgo de Incendio de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 3/2008. Viendo que el riesgo de incendio forestal es el que puede afectar al proyecto, se ha comprobado que en el EsIA se han establecido unas medidas preventivas adecuadas, por lo que emite un informe favorable.

No obstante, se estará a lo dispuesto en la Orden de 26/09/2012 de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 16/05/2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales así como a las Resoluciones que emita la Dirección General de Política Forestal Espacios Naturales sobre la prohibición temporal de quema de restos vegetales en el medio natural y trabajos con riesgo de incendios en las superficies forestales.

Durante el desarrollo de la actividad, deberán observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

#### 4.3.- Prevención de la contaminación atmosférica, ruidos, emisiones y vibraciones.

En cuanto al riesgo de contaminación, a priori no es significativo puesto que el proyecto no está incluido en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, de modo que no se requiere autorización ambiental integrada.

El proyecto no está incluido en el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

No obstante, durante la fase de construcción se tomarán medidas para evitar la contaminación difusa, sobre todo por la producción de polvo. Para ello, se prohibirá circular a más de 20 km/h, los camiones cargados con material pulverulento se cubrirán y se realizarán riegos de caminos con camiones cisterna.

La maquinaria y los vehículos deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales. En general, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de la maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

La actividad también deberá ajustarse a la regulación que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

#### 4.4.- Protección del sistema hidrológico.

La Confederación Hidrográfica del Júcar indica que el proyecto presenta varios cruzamientos con cauces públicos, en concreto con la Cañada del Monegrillo (entre apoyos 3 y 4), el Barranco de la Hoz (entre apoyos 17 y 18), la Rambla de las Huertas (entre apoyos 41 y 42), un cauce innominado (entre apoyos 43 y 44) y el Barranco de las Naranjas (entre apoyos 49 y 50). Se establece las siguientes consideraciones por parte de este organismo:

Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), pertenecen al Dominio Público Hidráulico (en adelante, DPH) los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía. La zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del DPH), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del DPH (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del DPH) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá solicitar y obtener la preceptiva autorización de obras por parte de este organismo, conforme a la legislación vigente en aguas.

Respecto a la LAAT proyectada, de acuerdo con el artículo 127 del Reglamento del DPH, la altura mínima de la misma en metros sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas, será el valor que resulte en la siguiente fórmula:  $H = G + 2,30 + 0,01U$ , en la que H será la altura mínima en metros, G tendrá el valor de 4,70 para casos normales y de 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables, y U será el valor de la tensión de la línea expresada en kilovatios, y los apoyos de la línea se situarán fuera de los terrenos del DPH y de la zona de servidumbre fluvial.

En relación a las aguas residuales que se pudieran generar, se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del TRLA). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales, o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007, por el que se modifica el TRLA).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al DPH, previamente se deberá contar con la autorización de este organismo.

En los terrenos afectados por el proyecto no se tienen datos referentes a la inundabilidad, pero puesto que la actuación que se pretende desarrollar cruzará cauces públicos, para obtener la autorización de obras de este organismo se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del DPH, en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas, ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

En caso de ser necesario el empleo de agua para llevar a cabo el proyecto, su origen deberá estar amparado, necesariamente, por un derecho al uso del agua, ya que, en caso contrario, se produciría una infracción administrativa, con el consiguiente inicio de actuaciones sancionadoras conforme a la legislación vigente.

#### 4.5.- Protección del suelo y la geomorfología.

Se hará uso de los caminos existentes, evitándose abrir nuevos en la medida de lo posible, procediéndose a su mejora y mantenimiento. En cualquier caso se garantizará la libre circulación por los mismos.

En la fase de construcción, se cumplirá con el siguiente condicionado:

- Las zonas de acopio de materiales, así como los caminos de acceso para instalación y mantenimiento de la LAAT evitarán zonas ocupadas por vegetación natural (se realizarán preferentemente sobre tierras de labor y zonas ya alteradas). Estas zonas, en caso de no ser necesario su uso para el mantenimiento posterior de la LAAT, deberán ser restauradas de forma acorde a su estado original.
- Tanto durante el replanteo de los accesos, como en la ejecución de cualquier trabajo, ya sea por la instalación o mantenimiento de la línea, se deberán optar por aquellos métodos y alternativas que menor impacto conlleven al terreno y a la vegetación natural, considerando accesos y maquinaria a emplear.
- Se minimizarán los cambios en la topografía de los terrenos, los movimientos de tierras, la compactación y la erosión del suelo.
- Se evitará que las zapatas alcancen el nivel freático.
- Se realizarán labores para la adecuada retirada, acopio, mantenimiento y reposición de la tierra vegetal. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5 metros, situándose en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria y evitando así la pérdida de suelo por falta de oxígeno en el mismo.
- Se recuerda al promotor que las obras de construcción, consistentes en colmatación de zonas o huecos de un emplazamiento con el fin de compensar desmontes y terraplenes dentro de la misma parcela, no requieren autorización. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las del proyecto, de acuerdo a la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando pueda ser de aplicación, se podrá tramitar un expediente de valorización de materiales naturales excavados, rigiéndose por la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, siempre que sustituyan otros materiales que no sean residuos para obras de construcción y operaciones de relleno, según el artículo 2.4. de dicha Orden.

- Las zonas auxiliares usadas durante las obras se recuperarán lo antes posible, mediante la adecuada descompactación del terreno y la correspondiente revegetación del mismo. La plantación y protección de los taludes de desmontes y terraplenes, generados por la apertura de viales o por acondicionamiento de tramos, se realizará lo más rápidamente posible. En este sentido, se realizará la comprobación de dichas actuaciones mediante el primer informe del PVSA en donde se recogerá la evaluación del Plan de Restauración.
- El abastecimiento de materiales, en caso de ser necesario, se realizará a partir de canteras y zonas de préstamo provistas de la correspondiente autorización administrativa.
- Quedará prohibida la deposición en el terreno de restos del lavado de hormigón, mediante la apertura de hoyos de sobrantes de cementos. Se deberán utilizar, por tanto, cubetas para su posterior traslado a plantas de tratamiento.

#### 4.6.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de ejecución, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado, quedando terminantemente prohibido el traslado de residuos de construcción y demolición, chatarra, restos de columnas desmontadas etc, a vertedero municipal. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

El acopio de materiales y todos los trabajos asociados a la línea eléctrica, se realizarán de manera respetuosa con el medio ambiente para evitar su degradación.

En cuanto a las aguas residuales provenientes de la instalación de cocinas o comedores eventuales, así como de los aseos para el personal de obra durante la fase de construcción, deberán recogerse en depósitos estancos y ser recogidas por gestor autorizado en este tipo de residuo, estableciéndose los correspondientes contratos.

Tras las obras, la zona debe quedar libre de residuos (se contempla en la propuesta del Plan de Restauración). En general, los residuos serán caracterizados y separados con objeto de determinar su naturaleza y destino, almacenados sin originar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente, y cumpliendo los tiempos máximos de almacenamiento establecidos en la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Por su complejo tratamiento, especialmente se incidirá en la gestión de residuos peligrosos, debiendo el promotor inscribirse en el registro de productor y tener contratos con gestores externos autorizados. Los trámites relacionados con la inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha (altas, bajas o modificación), deberán realizarse a través de la sede electrónica de la página web del Gobierno Regional de Castilla-La Mancha: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/comunicacion-de-inicio-de-actividades-de-produccion-y-gestion-de-residuos-de>.

Para el almacenamiento de los residuos peligrosos producidos, éstos deberán depositarse en un punto habilitado al efecto, cumpliendo los condicionantes de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape), deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.

#### 4.7.- Protección del patrimonio y el dominio público.

La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca informa favorablemente al documento técnico presentado por el promotor y condiciona la ejecución del proyecto de construcción e instalación de la LAAT a la continuación de la aplicación de las siguientes medidas preventivas y correctoras:

- Control y supervisión arqueológica directa y permanente de los movimientos de terrenos (extracción o aporte) generados por la obra civil de la LAAT planteada (nivelaciones y cimentaciones para instalación de apoyos de líneas

eléctricas, caminos, zanjas, etc.) entre los apoyos 50 al 43 ambos inclusive, situados en el paraje denominado "La Peinera", por parte de un arqueólogo expresamente autorizado.

Dicho control y seguimiento arqueológico deberá garantizarse mediante presentación en dicha Delegación Provincial de la solicitud de autorización y/o continuación de trabajos arqueológicos y/o proyecto arqueológico de actuación, según lo previsto en el artículo 49.3b de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siendo este órgano quien deba autorizar expresamente las medias de control, corrección y conservación pertinentes (conservación in situ de los bienes inmuebles así como la suficiente documentación de éstos y de los restos muebles aparecidos -informes arqueológicos, memorias y fichas de inventario de Carta Arqueológica-).

Cualquier modificación y/o ampliación del emplazamiento de las diversas infraestructuras del proyecto de obra civil informado, deberá recabar el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

No existe afección a montes públicos. En cuanto a las afecciones a las vías pecuarias, la LAAT 132 kV Covatillas presenta un cruzamiento con la Cañada Real de los Serranos, que tiene una anchura legal de 75,22 metros. A este respecto, la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa favorablemente a dicho cruzamiento condicionado a que, en cumplimiento de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, se solicite la ocupación de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria, indicando la longitud de cruce y la superficie ocupada.

El Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento indica que resultará afectada la carretera CM-3201 al producirse un cruzamiento aéreo sobre la misma. Por ello, la actuación estará sujeta a autorización de este organismo. No se oponen objeciones a dicho cruzamiento siempre que las distancias horizontales de los apoyos proyectados hasta la carretera se sitúen por detrás de la línea límite de edificación, es decir, al menos a 18 respecto de la arista exterior de la calzada más próxima. Así mismo, los apoyos deberán situarse al menos a una distancia de la arista exterior de la calzada de una vez y media su altura, y siempre fuera de la zona de expropiación. La altura mínima del conductor más bajo en los cruzamientos sobre la calzada, en las condiciones de flecha más desfavorable, deberá ser superior a los 7 metros, sin perjuicio de que las condiciones electrotécnicas requieran mayores alturas libres respecto al terreno.

Requerido informa a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cuenca, este organismo informa favorablemente al proyecto, debiendo solicitar el promotor, previamente a la ejecución de la actuación, la correspondiente autorización de este organismo por los cruzamientos de la LAAT con la carretera N-3 y con la autovía A-3.

No es previsible la afección directa a la red provincial de carreteras, si bien cualquier posible afección que se produzca debería ser autorizada por la Diputación Provincial de Cuenca.

En lo referente a las afecciones con otras líneas eléctricas o líneas de teléfono existentes por cruzamiento o paralelismo (indicados en el anexo 2), se recuerda que todos ellos deben ser reglamentarios respecto a la legislación vigente, debiéndose obtener la conformidad o visto bueno de las entidades afectadas (en especial Red Eléctrica de España) previo al inicio de las obras.

El proyecto deberá garantizar la continuidad territorial de las vías de comunicación afectadas (vías pecuarias, caminos públicos, servidumbres...) que deberán quedar expeditas y funcionales; cualquier otra afección o uso pretendido deberá ser autorizable de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Los accesos a utilizar y/o adaptar, deberán seguir las prescripciones de las ordenanzas municipales vigentes, debiendo adoptarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar su deterioro. Habrá que tener en cuenta el retranqueo necesario que pudiera ser de aplicación según la normativa.

Se debería realizar un control y seguimiento del tráfico durante las obras, para no interferir con la vida diaria de los vecinos de los municipios cercanos y garantizar así su seguridad.

Todo lo relativo a la gestión de las carreteras y caminos, en cuanto a la señalización, el control del tránsito, el inventario del estado previo a la obra de los caminos, las labores de mantenimiento a realizar para asegurar el paso de los habitantes del municipio durante la construcción así como el compromiso de revertir los caminos a su estado previo, deberá contemplarse dentro del PVSA.



#### 4.8.- Afección al paisaje y medidas correctoras.

Las afecciones sobre el paisaje que producirá la nueva LAAT constituyen un relevante impacto a tener en cuenta debido a la concentración en una misma localización de varias líneas eléctricas y nuevas infraestructuras asociadas (parques eólicos y fotovoltaicos); por lo tanto, requiere una atención especial y pormenorizada del efecto acumulativo de los proyectos en la zona en cuanto a la pérdida de la calidad del paisaje, así como la evaluación del impacto en base a distintos escenarios de instalaciones proyectadas.

Según el EsIA, en el conjunto del ámbito de estudio se obtienen unos valores de calidad paisajística medios, de fragilidad visual bajos, de incidencia visual medios y de capacidad de acogida también medios.

Por otro lado, el promotor aportó en adenda al EsIA un estudio para evaluar el posible efecto acumulativo y sinérgico del proyecto que incluye el aspecto visual del paisaje, teniendo en cuenta la presencia de las infraestructuras existentes y en desarrollo en el área de influencia del nudo. Dicho estudio ha calculado la cuenca visual, concluyendo el análisis que desde el 68% del territorio analizado se verá alguna infraestructura de los diferentes proyectos, aunque no se consideran posibles obstáculos (infraestructuras, vegetación, edificaciones, etc.) que podrían limitar la visibilidad del proyecto al observador.

Las medidas correctoras de impacto paisajístico se establecen en el EsIA, indicándose que no se presentarán acabados que originen brillos o destellos, utilizándose colores con tonos similares a los existentes en la zona (como los tonos tierra), que en mayor grado favorezcan la integración paisajística. Estas instalaciones, en base al artículo 16 del Reglamento de Suelo Rústico, se proyectarán de manera armonizada en el entorno inmediato, utilizando las características propias de la arquitectura y los acabados tradicionales de la zona, presentando todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan (como la mampostería y la teja). En el caso de los viales de acceso a la PSF, se utilizará un tipo de zahorra y tierra con unas características tales que no existan diferencias apreciables de color entre los caminos existentes y los de nueva construcción (o bien que hayan sido acondicionados).

Además, se restaurará ambiental y paisajísticamente todo el trazado afectado por la ejecución de apoyos e instalación del cableado eléctrico así como los posibles taludes y zonas de acopio temporal y parque de maquinaria empleados. La restauración deberá ir encaminada a la recuperación de las superficies temporales afectadas, especialmente en las formaciones vegetales por especies leñosas y de HIC. Se establecerán las indicaciones del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en relación con las revegetaciones que se reflejan en el apartado 4.1.5.

Por último, deberán respetarse en todo momento los elementos correspondientes al patrimonio cultural y etnográfico que pudieran encontrarse presentes en el área de actuación. Así mismo, se restaurarán los elementos del paisaje agrario tradicional que hayan tenido que ser destruidos por la ejecución de la obra.

#### 4.9.- Plan de Restauración.

El EsIA contiene, en su apartado 9.5., un esbozo del Plan de Restauración en el que, básicamente, se fijan criterios y procedimientos para desmontar las infraestructuras provisionales, restaurar los terrenos afectados y conseguir una aproximación lo más fiel posible al escenario ambiental inicial.

Una vez finalizadas las obras, antes del inicio de la actividad y dentro del primer informe del PVSA, el promotor deberá elaborar un informe acerca del grado de cumplimiento del Plan de Restauración propuesto, en aspectos tales como la gestión de las tierras (posibles desmontes y vertidos), la revegetación de las zonas afectadas, la restitución del suelo tras las instalaciones auxiliares, el mantenimiento de la escorrentía natural, etc.

#### 4.10.- Plan de desmantelamiento y cese de actividad.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, la totalidad de las instalaciones y elementos asociados al proyecto deberán desmantelarse y retirarse de la zona por gestores autorizados en función de la naturaleza de los residuos generados, procurando en la medida de lo posible la reutilización de dichos elementos. El desmantelamiento incluirá la retirada de todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes, incluidos los apoyos del tendido eléctrico aéreo de evacuación, sus cimentaciones y sus elementos conductores. Se extremarán las precauciones en el caso de los residuos peligrosos.

Los terrenos afectados por el proyecto se restaurarán y restituirán a su estado genuino (el que presentaba antes de la construcción del proyecto), procurando mantener la topografía original del terreno y dejando el área de actuación

en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original. A tal efecto, el promotor del proyecto presentará un Plan de Desmantelamiento con una antelación mínima de tres meses al cese de la actividad. Este Plan deberá contar con el visto bueno de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca.

La finalización de las tareas de desmantelamiento y restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible o del órgano administrativo que en su momento ostente estas competencias, para dar por finalizado el expediente.

#### 4.11.- Innovación tecnológica y cambio climático.

Se utilizarán las mejores técnicas disponibles, conforme a la Directiva 2010/75/UE y su transposición mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y sus modificaciones por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio.

Asimismo, se propone la aplicación de Sistemas de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) conforme al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales.

Existirá el compromiso de permitir el uso compartido de infraestructuras de evacuación por parques de tecnología similar, cuando la cercanía y tecnología así lo aconsejen.

Se fomentará la eficiencia energética de las edificaciones, ya que así se reducen las emisiones de CO<sub>2</sub> a la atmósfera y por tanto los efectos adversos del cambio climático. A nivel regional la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de Fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficiencia Energética en Castilla-La Mancha, establece como objetivo el potenciar el uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha, fomentar la utilización racional de la energía en cualquiera de sus formas y promover el ahorro y la eficiencia energética.

Se informa de la existencia del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, y del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España.

#### 4.12.- Adecuación urbanística.

Se dispone del certificado de compatibilidad urbanística de las parcelas afectadas por el proyecto de los ayuntamientos afectados (Castillejo de Iniesta, Graja de Iniesta y Minglanilla). Según la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca, al municipio de Castillejo de Iniesta le son de aplicación las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con Ámbito Provincial aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha de 14 de diciembre de 1994, al municipio de Graja de Iniesta le es de aplicación un Plan de Ordenación Municipal aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 3 de marzo de 2015, y al municipio de Minglanilla le es de aplicación un Plan de Ordenación Municipal, aprobado por la Comisión de Urbanismo en fecha de 24 de marzo de 2008.

Indica, así mismo, que todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule (carreteras, medio ambiente, patrimonio, Confederación Hidrográfica, minas...) y al cumplimiento de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (así como la última modificación mediante la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas), por el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de suelo rústico, y/o el planeamiento territorial y urbanístico. Por último, estipula que deberán tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.

Se recuerda al promotor que es necesario obtener la Calificación Urbanística previa a la licencia municipal de la construcción de las instalaciones previstas en el proyecto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 37 y

42 del Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por el Decreto 242/2004. A tal fin, se solicitarán los documentos acreditativos pertinentes previamente al inicio de las obras.

Quinto.- Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental (PVSA).

5.1.- Especificaciones generales.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación de Ambiental de Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

El PVSA, que será revisado anualmente mediante un informe global a presentar a los órganos sustantivo y ambiental (o bien de forma especial y puntual si alguna circunstancia excepcional lo requiriera), será el documento rector que englobe todas aquellas actuaciones encaminadas a evaluar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución así como en el EsIA, y en el que se englobarán tanto el PSEF como la evaluación de las medidas compensatorias y el Plan de Restauración, además de los informes de situación en virtud del Real Decreto 9/2005. Toda la documentación relativa al PVSA que elabore el promotor, podrá ser remitida por parte del órgano ambiental a aquellas administraciones cuyas competencias pudieran resultar afectadas.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar el promotor a una persona encargada del PVSA (responsable medioambiental) para todas aquellas cuestiones relativas a la implementación de lo descrito tanto en el EsIA, la presente Resolución así como en la documentación posterior que pudiera derivarse de las diferentes actuaciones.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano Sustantivo o por el órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Los informes del PVSA incluirán un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto. El órgano ambiental se reserva el derecho de, en función de las circunstancias, exigir el informe de seguimiento en futuros años. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo y del órgano ambiental.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes aspectos (se enumeran aquellos puntos que requieren atención especial o han de ser añadidos al seguimiento y vigilancia propuestos en el EsIA):

a) Durante la fase de ejecución de las obras de construcción del proyecto:

- Control de que se adoptan medidas preventivas y correctoras para mantener los caminos en buen estado.
- Comprobación de que se han adoptado medidas para garantizar un tráfico ordenado para garantizar la seguridad de los vecinos de la zona.
- Control de la implantación de las medidas preventivas, de protección y correctoras previstas para garantizar la menor afección a la fauna.
- Control de que las cortas y podas de vegetación se realizan conforme a la autorización concedida.
- Control de la correcta ejecución de las medidas compensatorias realizadas durante esta fase.
- Control sobre los movimientos de tierras realizados, posibles aportes o vertidos.
- Control de las medidas preventivas encaminadas a la minimización de polvo y otros contaminantes a la atmósfera.
- Control del cumplimiento de las distancias establecidas a las distintas infraestructuras afectadas.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados durante la construcción del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos y a los contratos suscritos con los gestores de residuos.
- Control del desempeño correcto de la intervención arqueológica.

b) Durante la fase de funcionamiento del proyecto:

- Control de la eficacia de las medidas preventivas, de protección y correctoras propuestas por el promotor en el EsIA.
- Control de la correcta ejecución de las medidas compensatorias realizadas durante esta fase.
- Comprobación de que la aplicación del PVSA es correcta y realización de informes anuales (incluyendo PSEF).

- c) Durante el desmantelamiento del proyecto, tras la finalización de su vida útil o cese de la actividad:
- Control de los extremos previstos en el apartado 4.10 de la presente resolución.

#### 5.2.- Programa de Seguimiento Específico de Fauna (PSEF)

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad considera necesaria la ejecución de un PSEF durante los cinco años desde la puesta en marcha de la infraestructura, con objeto de valorar la incidencia de la LAAT sobre la fauna y tomar medidas adicionales si se considerase oportuno, pudiendo prorrogarse por periodos de igual o menor duración, en función de los resultados obtenidos. Dicho plan deberá contar con el visto bueno de este Servicio de modo previo a su ejecución.

De modo previo al inicio de las obras, se realizará un muestreo de campo exhaustivo en la zona de actuación y su área de influencia, así como en las masas forestales o de ribera circundantes, con el fin de detectar la posible presencia de aves nidificando en la zona y en sus inmediaciones, y establecer las medidas preventivas necesarias (ejemplo: paradas biológicas durante la época de cría de aves), debiendo presentarse resultados al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.

El PSEF comenzará a aplicarse una vez finalicen las obras, durante los 5 años siguientes, debiendo el promotor presentar ante el órgano sustantivo y ambiental un informe anual al respecto dentro del informe global del PVSA. En función de los resultados obtenidos, se determinará el grado de funcionalidad de las distintas medidas de protección para la avifauna adoptadas y, en caso necesario, se propondrán aquellas que se estimen oportunas a fin de reducir el impacto.

El desarrollo de dicho PSEF deberá estar en manos de una empresa totalmente independiente de la responsable de la obra, y se registrará por la Orden del 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente.

El PSEF deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Censo de aves.
- Mortandad de aves en una banda de 50 metros a cada lado del tendido de evacuación. Periodicidad semanal.
- Estudio de detectabilidad y de predación de las aves muertas a lo largo de la LAAT.

#### 5.3.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden del 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a Entidades y Profesionales para el Seguimiento y Control de las Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se requiere un control externo de los puntos críticos que se enumeran a continuación:

- a) Realización del PVSA (que incluirá el PSEF, el control y la evaluación de las medidas compensatorias fijadas, la evaluación del grado de cumplimiento del Plan de Restauración y los informes de situación en virtud del Real Decreto 9/2005), que se concretará de forma anual mediante un informe global a entregar a los órganos sustantivo y ambiental.
- b) Control de la correcta supervisión arqueológica por parte de un técnico arqueológico autorizado (en la fase de construcción del proyecto).

Las entidades responsables para realizar este control externo de puntos críticos han de estar convenientemente inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales para el Seguimiento y Control de Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

#### Sexto.- Documentación adicional

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, antes de la autorización sustantiva el promotor deberá presentar ante el órgano sustantivo la configuración final del proyecto (incorporando los cambios requeridos), debiendo éste dar traslado al órgano ambiental para que informe en el ámbito de sus competencias.

Una vez autorizado el proyecto, el promotor deberá presentar ante el órgano sustantivo y ambiental, en formato digital, la siguiente documentación:

a) Antes del inicio de las obras:

- Designación por parte del promotor del responsable medioambiental para el cumplimiento del PVSA, el cual deberá avisar al órgano ambiental y sustantivo de la fecha de inicio de las obras con una antelación mínima de 20 días, en los que resultaría deseable un encuentro previo entre el promotor, el responsable medioambiental, el encargado de la construcción, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad y el órgano ambiental con objeto de repasar el contenido de la presente Resolución y aclarar posibles dudas de cara al comienzo de las obras.
- Documento específico que concrete las medidas compensatorias propuestas, así como aquellos acuerdos y trámites necesarios para su puesta en funcionamiento (deberá contar con el visto bueno de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca).
- Documento con el visto bueno del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en relación al muestreo de campo exhaustivo previo en la zona de actuación y su área de influencia, así como en las masas forestales circundantes o de ribera, con el fin de detectar posible presencia de aves nidificando en la zona y en sus inmediaciones y establecer las medidas preventivas necesarias.
- Autorización administrativa de modificación de cubierta vegetal conforme a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, contando con el replanteo en el terreno de los Agentes Medioambientales durante su ejecución.
- Solicitud de ocupación de terrenos pertenecientes a la Cañada Real de los Serranos, presentada a la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar en lo relativo a los cruzamientos de la LAAT sobre distintos cauces, así como cualquier otra que fuese necesaria en base al condicionado establecido por este organismo.
- Presentación de la correspondiente solicitud de trabajos arqueológicos y proyecto de actuación suscrito por técnico arqueólogo, ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, donde se contemplen las medidas correctoras previstas para cumplir las determinaciones expuestas en el punto 4.7.
- Autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cuenca por la afección del proyecto a la carretera N-3 y la autovía A-3; autorización de la Consejería de Fomento por el cruzamiento con la carretera CM-3201; y autorización de Diputación de Cuenca en caso de afectarse carreteras de su titularidad.
- Restantes autorizaciones y permisos pertinentes al respecto de afecciones a líneas eléctricas, de telefonía y cualquier otra infraestructura, si existiesen, según marque la normativa específica.
- Licencias municipales que procedan (llevan implícita la calificación urbanística).
- Plano de detalle de la infraestructura de apoyo a la obra (aparcamiento, accesos, casetas de obra, aseos, zonas auxiliares...).
- Copia de la comunicación de inicio de actividades que conlleven producción de residuos, según la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como de los contratos establecidos con los diferentes gestores autorizados para la retirada de los residuos generados y almacenados en la explotación, con especial atención a los diferentes tipos de residuos peligrosos.

Se recuerda al promotor que, antes del inicio de las obras, se deberá también proceder a realizar el replanteo de las obras y los corredores con los Agentes Medioambientales, así como el jalonamiento del ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario.

b) Antes del inicio de la actividad (una vez finalizadas las obras):

- La fecha de inicio de la puesta en marcha de la actividad se comunicará por parte del responsable medioambiental del PVSA con una antelación mínima de 10 días.
- Primer informe del PVSA que informe acerca de las actuaciones realizadas y el estado de la zona tras las obras, en el que se deberá incluir, además del primer informe del PSEF, el primer informe sobre el control y la evaluación de las medidas compensatorias (mediante memoria descriptiva y anejo fotográfico), un informe acerca del estado de los caminos y/o carreteras afectadas durante las obras, una evaluación del Plan de Restauración y los informes de situación en virtud del Real Decreto 9/2005.

c) Anualmente, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto (podrá prorrogarse según determine el órgano ambiental):

- Informes del PVSA, en el primer trimestre del año siguiente.

d) Trascurridos tres meses tras la finalización de la vida útil del proyecto o del cese de la actividad:

- Plan de desmantelamiento y cese de actividad.

Séptimo.- Otras consideraciones

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le

son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Dado que la tramitación de este tipo de proyectos origina a veces procedimientos largos y complejos, es posible que, una vez se publique la declaración de impacto ambiental, el proyecto pueda sufrir algún tipo de modificación, ya sea por los requerimientos fijados en esta resolución o a consecuencia de las futuras autorizaciones que otorguen otros órganos o instituciones. En cualquier caso, dichas modificaciones deberán ser siempre motivo de consulta por parte del órgano sustantivo al ambiental, al objeto de dirimir la necesidad de someterla a evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

g) Aprobación del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 47.4 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

h) Relación con otros proyectos.

La LAAT 132 kV Covatillas, condiciona su viabilidad final, lógicamente, a la de aquellas otras infraestructuras necesarias para la generación de energía renovable asociadas a esta evacuación, hayan sido, estén o próximamente sean objeto de tramitaciones independientes, como el caso de las PSF Covatillas 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Cuenca, 27 de julio de 2022

El Delegado Provincial  
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO

## Anexo 1: Coordenadas UTM (ETRS89) de los apoyos proyectados y existentes

LAAT 132 kV Covatillas		
Nº apoyo	Coord. X	Coord. Y
1	609488	4376111
2	609765	4376097
3	610072	4376081
4	610353	4376066
5	610634	4376051
6	610938	4376035
7	611269	4376018
8	611572	4376002
9	611874	4375986
10	612157	4375972
11	612461	4375956
12	612782	4375939
13	613070	4375924
14	613391	4375907
15	613619	4375895
16	613911	4375880
17	614302	4375859
18	614597	4375844
19	614893	4375829
20	615218	4375812
21	615522	4375796
22	615847	4375779
23	616154	4375763
24	616463	4375746
25	616699	4375734
26	616913	4375723
27	617226	4375707
28	617504	4375692
29	617821	4375675
30	618160	4375658
31	618456	4375671
32	618605	4375678
33	618804	4375687
34	618983	4375695
35	619233	4375707
36	619522	4375720
37	619771	4375732
38	620076	4375746
39	620186	4375627
40	620256	4375551
41	620529	4375491
42	620719	4375449

---

43	620997	4375388
44	621326	4375396
45	621409	4375525
46	621453	4375593
47	621567	4375655
48	621868	4375735
49	622176	4375816
50	622664	4375945
51	622766	4376062
52	622805	4376107
53	623068	4376092
54	623099	4376144
55	623123	4376184

---



## Anexo 2: Cruzamientos y paralelismos de la LAAT 132 kV Covatillas

Cruzamiento	Apoyos nº
Arroyo	19 – 20
Arroyo	20 – 21
Cañada Real de los Serranos	24 - 25
Carretera N-3	27 – 28
Línea eléctrica de MT	28 - 29
Línea telefónica	38 – 39
Carretera CM-3201	38 – 39
LAAT 400 kV Morata-Minglanilla	40 – 41
Rambla	41 – 42
Autovía A-3	44 – 45
LAAT 400 kV Morata-Minglanilla	46 – 47
Rambla	50 – 51
LAAT 400 kV Morata-Minglanilla	51 – 52
LMT 20 kV Acometida Minglanilla	54 – 55
Paralelismo	Apoyos nº
LAAT 400 kV Minglanilla-Olmedilla	1 – 39
LAAT 400 kV Minglanilla-Olmedilla	48 – 51
LAAT 400 kV Minglanilla-Olmedilla	53 -54